



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud

Lima, 07 de Diciembre del 2020

OFICIO N° D000685-2020-PCM-SG

Señores Congresistas
Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Congreso de la República
Presente. -



Asunto : Solicita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 6328/2020-CR, que propone Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema.

Referencia : Oficio N° 472-2020-2021/CISPCD-CR-(P.O)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia mediante el cual su Comisión solicita opinión del Proyecto del Ley 6328/2020-CR, que propone Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D001378-2020-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

PAOLA BUSTAMANTE SUAREZ
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTILLO MENDEZ Manuel Humberto FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.12.2020 18:09:59:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: MWWNYUS





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud*

Lima, 27 de Octubre del 2020

INFORME N° D001378-2020-PCM-OGAJFirmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 hard
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2020 17:17:58 -05:00

A : **ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN**
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la Declaración Jurada Socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el Registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

Referencia : a) PROVEIDO N° D003207-2020-PCM-OGAJ (12OCT2020)
b) Oficio N° 472-2020/2021/CISPCD-CR (P.O)

Fecha Elaboración: Lima, 15 de octubre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la Declaración Jurada Socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el Registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

Al respecto, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la Declaración Jurada Socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el Registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema" corresponde al Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Guillermo Aliaga Pajares y se sustenta en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a la iniciativa en la formación de leyes a los Congresistas de la República.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

Firmado digitalmente por MORENO
VENTOCILLA Carmen Cristina De
Jesus FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2020 16:52:23 -05:00**EL PERÚ PRIMERO**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud

- 2.2. A través del Oficio N° 472-2020/2021/CISPCD-CR (P.O), la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el referido proyecto de ley, en virtud a lo dispuesto en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR tiene por objeto establecer la presentación de la declaración jurada de los ciudadanos en situación de pobreza y pobreza extrema de manera anual y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema, con la finalidad de coadyuvar a generar políticas públicas en base a los datos recolectados.
- 3.3. El artículo 2, dispone que los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema a partir de la mayoría de edad podrán presentar su declaración jurada socioeconómica ante el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).
- 3.4. El artículo 3, crea el Registro de Peruanos en Situación de Pobreza y Pobreza Extrema, el cual será implementado, administrado y actualizado de manera anual por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).
- 3.5. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros, es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.6. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley, siendo que el artículo 2 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de modernización de la gestión del Estado, desarrollo territorial, descentralización, demarcación territorial, diálogo y concertación social,

² Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes. (...)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud*

- gobierno digital, comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo y las demás competencias que le asigne la ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y de los Sistemas de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Informática y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.7. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.8. No obstante, corresponde al **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, en el ámbito de su competencia, emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que establece que dicho sector es competente en las siguientes materias: "a. *Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social*"; y, "b. *Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.*"

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la Declaración Jurada Socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el Registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".
- 4.2 Se recomienda remitir el presente Informe a la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República; así como, solicitar opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, debiéndose precisar que la opinión que, para tal efecto se emita, sea remitida directamente a la citada Comisión Congresal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por MARROU
GARCIA Carmen Maria FAU
2016899926 soft
Secretaria De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2020 10:32:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud

Lima, 30 de Noviembre del 2020

OFICIO N° D006324-2020-PCM-SC

Señora

María Elena Juscamaita Arangüena
Secretaria General
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 6328/2020-CR
Referencia : Informe N° 001378-2020-PCM-OGAJ
Expediente N° 2020-0029319

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzarle para conocimiento y fines el documento de la referencia, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el cual se concluye que en el marco de su competencia corresponde a vuestro sector emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR, proyecto de Ley que establece la presentación de la Declaración Jurada Socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el Registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema.

En relación al párrafo anterior se sugiere que, emitida la opinión sectorial, esta deberá ser remitida al Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARMEN MARROU GARCIA
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CMG/hjll

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: BNIEWKB

EL PERÚ PRIMERO

Oficio 472-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)

Lima, 12 de octubre de 2020

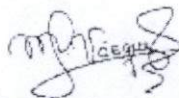
Señor
Gral Div (r) Walter Roger Martos Ruiz
Presidente del Consejo de Ministros
Presente

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 6328/2020-CR, que propone Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Mirtha Vásquez Chuquilín
Congresista de la República
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Correo Electrónico:
inclusion-social@congreso.gob.pe
rmilla@congreso.gob.pe